

0122-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con cuarenta y uno minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESCAZU ACTUA en el distrito SAN RAFAEL del cantón ESCAZU de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESCAZU ACTUA** celebró el día catorce de enero del año dos mil veintitres, de manera presencial, la asamblea distrital SAN RAFAEL del cantón de Escazú, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Asimismo, del análisis realizado se logra concluir que el estatuto provisional de la agrupación partidaria es omiso en indicar la conformación de la estructura distrital, es por lo anterior que, se aprobará en la etapa de conformación la estructura mínima establecida en el artículo 67 inciso e) del Código Electoral, aspecto que deberá definir en su estatuto definitivo.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ESCAZU
DISTRITO SAN RAFAEL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108000260	LAURA FONSECA HERRERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
111290323	CHRISTIAN JESUS HERNANDEZ LOPEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
119010710	MARIA CAMILA ALVAREZ HINCAPIE	TESORERO PROPIETARIO
106980418	ROSA MARIA MATAMOROS LEON	SECRETARIO SUPLENTE
102680134	MARIO ZUÑIGA DELGADO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107690205	JEAN PAUL VAN DER LAAT ULATE	TERRITORIAL PROPIETARIO
109290836	OSCAR EMILIO SANTAMARIA MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

106980418	ROSA MARIA MATAMOROS LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
108570481	SERGIO GIOVANNI ACUÑA DELGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105660557	XINIA LUCRECIA FLORES QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No se acredita el nombramiento de **Sergio Alfaro Rojas**, cédula de identidad 107530743, como presidente suplente, toda vez que, según el Sistema Integrado de Consulta Civil-Electoral, SINCE, no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse acreditado en el distrito de San Antonio, cantón de Escazú, provincia de San José, lo anterior de conformidad con lo estipulado por el Superior según resolución .n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, que al respecto cita:

“(...) En efecto, según los argumentos expuestos en el punto anterior, es contundente que los partidos políticos se construyen a partir de una lógica ascendente desde la unidad cantonal (o distrital, según lo haya decidido el partido político) y que las labores de los comités ejecutivos son connaturales y están estrechamente vinculadas con la unidad político-administrativa en la que ejercen su función al punto que la negligencia o retardo en su ejercicio pueden afectar sensiblemente los intereses partidarios en ese territorio.

Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo (abordadas supra) se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.”

De igual forma, no es posible acreditar el nombramiento de **Sabrina Jiménez Jiménez**, cédula de identidad 116640721, como fiscal propietaria, toda vez que, fue designada en ausencia y la carta de aceptación aportada corresponde a una copia.

Por ello, la agrupación política deberá subsanar las inconsistencias advertidas, mediante la celebración de una nueva asamblea distrital para designar el cargo de presidente suplente, y aportar la carta de aceptación original de la señora Sabrina Jiménez Jiménez, o bien designar dicho cargo en una nueva asamblea distrital.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente suplente, fiscal propietario, cabe recordar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado todas las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 378-2022, partido Escazú Actúa
Ref., No.: S (682, 0688, 744)-2023